

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCAUDETE DE LA JARA

En la sesión plenaria celebrada el sábado 11 de junio de 2011, se ha constituido la nueva Corporación Local de este municipio de Alcaudete de la Jara surgida de las Elecciones Locales celebradas con fecha de 22 de mayo de 2011; el señor Alcalde-Presidente, don José Antonio Farelo Torrejón, ha dictado con fecha de hoy 22 de junio de 2011, el Decreto que a continuación se transcribe:

#### DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Constituida la nueva Corporación y estando prevista la creación, mediante acuerdo del pleno de la misma, de la Junta de Gobierno Local, como órgano municipal de este Ayuntamiento y visto que corresponde a esta Alcaldía designar los miembros que la integran en número no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

A la Junta de Gobierno Local se le asigna como atribución propia e indelegable la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y se prevé el ejercicio efectivo de aquellas que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la referida Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 43.2, 52, 53 y demás concordantes del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, presidida por esta Alcaldía, estará integrada por tres concejales, número de concejales no superior al tercio del número legal de los que integran la Corporación.

Segundo.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes concejales:

José Pablo Montemayor Farelo.

Alberto Bodas Juárez.

Julian Fernández Mencía.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, además de las funciones que a dicho órgano le atribuyen los artículos 23 .2.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 53.1 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ejercerá, por mi delegación, las siguientes:

a) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno, y aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

b) La defensa y conservación del patrimonio municipal, sin perjuicio de las disposiciones específicas respecto de la gestión y administración del Patrimonio Municipal del Suelo.

c) El arrendamiento o cesión de uso de bienes siempre que su cuantía no exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, sin perjuicio de la competencia atribuida a otros órganos municipales.

d) La adquisición de bienes y derechos sujetos a legislación patrimonial cuanto su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

e) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

f) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

g) La aprobación de los proyectos de obras y de servicio que, estando previstos en el presupuesto, hayan sido delegados por esta Alcaldía para su contratación o concesión.

h) Conceder subvenciones, con arreglo a las previsiones contenidas en las Bases de

Ejecución del presupuesto, los créditos consignados para este fin y dentro de los límites que para aprobación de gastos tenga establecidos por las Bases de Ejecución del presupuesto.

i) Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones públicas.

j) Seguimiento de la actividad inspectora municipal con facultad de propuesta al órgano municipal competente para la incoación de expedientes sancionadores.

El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, salvo en lo relativo al recurso de reposición que será resuelto por el órgano delegado.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los jueves de cada semana a las 20,00 horas, en primera convocatoria y una hora después, en segunda.

La Alcaldía Presidencia podrá adelantar o retrasar las sesiones, en cuyo caso tendrán carácter extraordinario o extraordinario y urgente, así como suspenderlas.

Quinto.-El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 2011, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 44.2 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.-Del presente Decreto se dará cuenta de forma individualizada al pleno Corporativo a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Alcaudete de la Jara 22 de junio de 2011.- El Alcalde, José Antonio Farelo Torrejón.

*N.º I.-6401*